



EXPEDIENTE: ISTAI-RR-417/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE HACIENDA.

RECURRENTE: C. LINDA ARRIOLA COTA.

EN HERMOSILLO, SONORA; CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDO EL PLENO DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y;

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente **ISTAI-RR-417/2018**, substanciado con motivo del recurso de revisión, interpuesto por la C. Linda Arriola Cota, contra de Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, por su inconformidad por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, de la manera siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 03 de octubre de 2018, la Ciudadana Recurrente, mediante el Sistema Infomex, con folio, 01486018 en la modalidad de consulta vía Infomex, si costo y proporcionando Correo Electrónico, el cual se omite por ser dato personal; solicitó del ente oficial, la información siguiente:

“Solicito me den información respecto a cuál ha sido la aplicación que ha dado la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora a la autorización presupuestal multianual establecida en el artículo 77 del Presupuesto de Egresos de 2018. Cómo se ha ejercido, qué avances lleva, etc.”

Consulta vía Infomex- Sin costo- Correo electrónico.

2.- Inconforme el Recurrente con la omisión de respuesta del ente oficial, en fecha 20 de noviembre de 2018, interpuso vía correo electrónico, ante este Instituto Recurso de Revisión en contra del ente oficial.

3.- Asimismo, bajo auto de fecha 23 noviembre de 2018, se dio cuenta a esta Ponencia del Recurso de Revisión, al reunir los requisitos contemplados por el artículo 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, por lo cual se formó el expediente con clave **ISTAI-RR-417/2018**.

4.- Analizado el contenido del Recurso de Revisión, este fue admitido al reunir los requisitos contemplados por el artículo 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; con apoyo en lo establecido en el artículo 148, fracción II, de la legislación en cita, se ordenó correr traslado íntegro, del recurso y anexos al sujeto obligado, para que dentro del plazo de siete días hábiles, expusiera lo que a su derecho le conviniera, rindiera informe y ofreciera todo tipo de pruebas y alegatos, excepto la confesional y aquellas que sean contrarias a derecho en relación con lo que se le reclama; de igual forma se le requirió la exhibición en copia certificada de la solicitud de acceso a la información y de la resolución impugnada y en el mismo plazo se le pidió señalar dirección o medio para recibir notificaciones ya sea en estrados o vía electrónica, apercibidos que en caso de omitir señalar el mismo, las notificaciones se realizarían por estrados.

Dando cumplimiento al auto de admisión, se notificó al ente oficial de la interposición del recurso de revisión la admisión anterior, para los efectos jurídicos antes detallados.

5.- Con fecha 27 de noviembre de 2018, el sujeto obligado, por conducto de la C. Alma Angelina Valenzuela García, Titular de la Unidad de Enlace del Ente Oficial, mediante promoción recibida por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Transparencia, bajo número 640-C, rindió el informe requerido en el sumario que nos ocupa, manifestando entre otras, lo siguiente:

C. Lic. Alma Angélica Valenzuela García, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Estado, en Representación del Sujeto Obligado y demás autoridades de la propia Dependencia, fundando mi actuar al tenor de lo dispuesto en el Oficio Número 03.01.1/0-479, de fecha 01 de febrero de 2017, mismo que se anexa al presente en copia simple, mediante el cual se me designa como Directora General de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 242 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública vigentes, en relación con el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y, Artículo 23 Fracc. 11 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, bajo ese contexto, comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente, y en cumplimiento al auto de admisión dictado con fecha 23 de noviembre de 2018, por ese Instituto, notificado el día 27 de noviembre del mismo año, a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, dentro del expediente ISTAI-RR-418/2018, interpuesto por la C. Linda Arriola Cota por su inconformidad con la falta de respuesta otorgada a la solicitud de información presentada el 03 de octubre de 2018 ante esta Dependencia, vía Plataforma Nacional de Transparencia con folio 01486018 en la cual se requiere lo siguiente:

"Solicito me den información respecto a cuál ha sido la aplicación que ha dado la Secretaría de Hacienda o la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora a la autorización presupuestal multianual establecida en el artículo 77 del Presupuesto de Egresos 2018. Como se ha ejercido, que avance lleva, etc."

En razón de lo anterior, se hace del conocimiento de ese Instituto, que esta Unidad de Transparencia, **ACEPTO PARCIALMENTE Y DECLINÓ** dicha solicitud a la **Comisión Estatal de Bienes y Concesiones** con el folio **01489418** y a la Secretaría de Educación y Cultura con el folio **01489518**, ambas realizadas el 03 de octubre del 2018, para que proporcionaran la información que tuvieran en su resguardo.

Con la misma fecha de la declinación antes mencionada, se requirió la información a la Subsecretaría de Egresos con atención al Lic. Gilberto Cabanillas Hoyos, Titular de la Dirección General de Política y Control Presupuestal, con oficio SH.UE.387/2018, recibiendo respuesta a éste el día 09 del propio mes y año, mediante oficio número 05.16/268/2018, con lo cual se proporcionó respuesta al peticionario el día 10 de octubre de 2018 via la Plataforma Nacional de Transparencia, antes de la fecha de vencimiento establecida por la Ley de la materia. Sin embargo, y por un error involuntario, se omitió dar la misma por correo electrónico como lo requirió la solicitante, subsanando ese error el día de hoy 27 de noviembre del corriente.

Por otra parte, atendiendo al requerimiento en el auto de mérito, esta unidad de enlace señala como correo electrónico para oír y recibir notificaciones el siguiente: enlacehaciendason@gmail.com.

En relación con el artículo 16 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora y artículo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, me permito manifestar que no doy mi consentimiento para publicar mis datos personales.

Por lo anterior, se solicita a dicho Instituto se tenga por contestado y rendido en tiempo y forma el Informe al Recurso de Revisión con número de expediente ISTAI-RR-418/2018.

Anexos:

- 1.- Copia certificada de la solicitud de acceso a la información con Folio 01486018, con fecha de ingreso de solicitud vía la Plataforma Nacional de Transparencia del 03 de octubre de 2018.
- 2.- Copia simple del Oficio de fecha 03/10/2018, que genera el Portal Nacional de Transparencia notificando al peticionario que la solicitud fue **ACEPTADA PARCIALMENTE Y DECLINADA** a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones con el folio 01489418 y a la Secretaría de Educación y Cultura con el folio 01489518.
- 3.- Copia simple del Oficio Núm.: SH.UE.387/2018, de fecha 03 de octubre de 2018, turnado a la Subsecretaría de Egresos con atención al Lic. Gilberto Cabanillas Hoyos, Titular de la Dirección General de Política y Control Presupuestal.
- 4.- Copia del Oficio 05.16/268/2018 de fecha 05 de octubre de 2018 del Lic. Gilberto Cabanillas Hoyos, Titular de la Dirección General de Política y Control Presupuestal, ingresado en esta Unidad de Transparencia el 09/10/2018.
- 5.- Copia simple del Oficio que genera el Sistema Portal Nacional de Transparencia notificando al peticionario la respuesta a la solicitud 01486018 de fecha 10 de octubre de 2018.
- 6.- Copia del correo electrónico enviado a lindaac58@outlook.com, donde se hace del conocimiento la omisión presentada y se proporciona respuesta a su solicitud.
- 5.- Copia simple del correo enviado a la Lic. Yajaira Gpe. Vargas Cordova al correo yajairavargas@transparenciasonora.org: **proporcionando la respuesta al presente recurso.**
- 6.- Copia simple del Oficio Número 03.01.1/0-479, de fecha 01 de febrero de 2017, mediante el cual se designa a la suscrita como Directora General de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

LIC. ALMA ANGÉLICA VALENZUELA GARCÍA.

ANEXOS

**Solicitud de Información Declinada
Hermosillo, Sonora a 03 de octubre del 2018**

C. Linda A C

PRESENTE.

Me permito notificarle que en relación a la solicitud de acceso a la información pública presentada por Usted el día 02 de octubre del 2018 y con folio 01486018, relativa a: Solicito me den Información respecto a cuál ha sido la aplicación que ha dado la Secretaría de Hacienda o la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora a la autorización presupuestal

multianual establecida en el artículo 77 del Presupuesto de Egresos 2018. Como se ha ejercido, qué avance lleva, etc., ha sido DECLINADA en virtud de no ser competencia de este Sujeto Obligado atendiendo a su funciones y atribuciones.

Asimismo, le informo que su solicitud ha sido turnada a la(s) Unidad(es) de Transparencia siguiente(s):

01489418-Comisión Estatal de Bienes y Concesiones OI4S9518-SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA a quien compete la atención de ésta(e); de igual manera, hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, de asiste el derecho de interponer el Recurso de Revisión que la misma prevé.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la citada ley.

Comentario(s): DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, SE LE COMUNICA QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ÚNICAMENTE ES COMPETENTE POR LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN PODER O ES DEL CONOCIMIENTO DE LAS UNIDADES DE APOYO DIRECTAMENTE ADSCRITAS AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, EN LA FECHA Y EN LOS TÉRMINOS CONFORME A LOS CUALES FUE REALIZADA SU SOLICITUD.

DE ACUERDO A LO ANTERIOR, SE LE COMUNICA QUE ESTA PETICIÓN ES ACEPTADA PARCIALMENTE EN CUANTO A LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE ESTA DEPENDENCIA Y SE DECLINA A LA SRIA. DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y A LA COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES, PARA QUE LE PROPORCIONEN SEGUIMIENTO A SU PETICIÓN.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

6.- Del informe rendido por el sujeto obligado, se corrió traslado íntegro al Recurrente, sin que este haya mostrado inconformidad al respecto.

7.- Una vez fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho correspondía y, toda vez que no se hizo uso de ese derecho, se decretó el cierre de instrucción correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. Así mismo toda vez que no existen pruebas pendientes de desahogo en el sumario, se omitió abrir el juicio a prueba, y con apoyo en la fracción VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, ordenándose emitir la Resolución correspondiente, misma que hoy se dicta bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. El Consejo General integrado por los tres comisionados que conforman el Pleno de este Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para resolver el

presente recurso de revisión, en términos de lo establecido en el artículo 6 Apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y del 33 y 34 fracción I, II y III y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que de conformidad a lo estipulado en el artículo 22 fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Secretaría de Hacienda, encuadra en la calidad de sujeto obligado, al ser una dependencia del Poder Ejecutivo, ello en relación con el numeral 22 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Debiendo atender este Cuerpo Colegiado los principios señalados en el artículo 8 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y en el mismo numeral de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, siendo estos:

Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

Eficacia: Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

Imparcialidad: Cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

Independencia: Cualidad que deben tener los Organismos garantes para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;

Indivisibilidad: Principio que indica que los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana;

Interdependencia: Principio que consiste en reconocer que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. Este principio al reconocer que unos derechos tienen efectos sobre otros, obliga al Estado a tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales;

Interpretación Conforme: Principio que obliga a las autoridades a interpretar la norma relativa a derechos humanos de conformidad con la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia para lograr su mayor eficacia y protección.

Legalidad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

Objetividad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;

Pro Personae: Principio que atiende la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y

Progresividad: Principio que establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

Transparencia: Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

Universalidad: Principio que reconoce la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

II. El recurso de revisión, en los términos que precisa el artículo 149, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, tiene por objeto desechar o sobreseer el recurso; confirmar, revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado, determinando con claridad el acto impugnado y en torno a ello, precisar cuáles son los fundamentos legales y motivos en los cuales se basa la decisión del Pleno de este Instituto para apoyar los puntos y alcances de la decisión, así como los plazos para su cumplimiento; y, se establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de la información. Excepcionalmente, los Organismos garantes, previa fundamentación y motivación, podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

Para establecer si el Ente Oficial Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, se ubica en el supuesto de Sujeto Obligado, se realiza el análisis siguiente:

Conforme lo establece el artículo 22, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, considera: artículo 22.-

Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder quien reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal. A saber: I.- El Poder Ejecutivo y sus dependencias, entidades y órganos de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, así como las unidades de apoyo directamente adscritas al Ejecutivo, ubicándose el Ente Oficial como dependencia del Ejecutivo Estatal, acorde lo establece el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en el cual fija lo siguiente: "Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes

dependencias: I. Secretaría de Gobierno; II. Secretaría de Hacienda”; consecuentemente Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, es un ente oficial obligado, en relación con los numerales 2 fracción I, 14, 17 y relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, y, por tanto, es el ente oficial obligado de generar, administrar, obtener, adquirir, transformar poseer y conservar la información solicitada por la recurrente.

III. La Recurrente interpuso Recurso de Revisión manifestando inconformidad con la falta de respuesta a su solicitud de información, argumentando que: “No dieron respuesta a mi solicitud de información, aún y cuando se aceptó.”

El sujeto obligado Rindió el informe, argumentando, lo siguiente:

**C. INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

Presente.

C. Lic. Alma Angélica Valenzuela García, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Estado, en Representación del Sujeto Obligado y demás autoridades de la propia Dependencia, fundando mi actuar al tenor de lo dispuesto en el Oficio Número 03.01.1/0-479, de fecha 01 de febrero de 2017, mismo que se anexa al presente en copia simple, mediante el cual se me designa como Directora General de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6' y 242 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública vigentes, en relación con el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y, Artículo 23 Fracc. 11 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, bajo ese contexto, comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente, y en cumplimiento al auto de admisión dictado con fecha 23 de noviembre de 2018, por ese Instituto, notificado el día 27 de noviembre del mismo año, a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, dentro del expediente ISTAI-RR-418/2018, interpuesto por la C. Linda Arreola Cota por su inconformidad con la falta de respuesta otorgada a la solicitud de información presentada el 03 de octubre de 2018 ante esta Dependencia, vía Plataforma Nacional de Transparencia con folio 01486018 en la cual se requiere lo siguiente:

“Solicito me den información respecto a cuál ha sido la aplicación que ha dado la Secretaría de Hacienda o la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora a la autorización presupuestal multianual establecida en el artículo 77 del Presupuesto de Egresos 2018. Como se ha ejercido, que avance lleva, etc.”

En razón de lo anterior, se hace del conocimiento de ese Instituto, que esta Unidad de Transparencia, ACEPTÓ PARCIALMENTE Y DECLINÓ dicha solicitud a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones con el folio 01489418 y a la Secretaría de Educación y Cultura con el folio 01489518, ambas realizadas el 03 de octubre del 2018, para que proporcionaran la información que tuvieran en su resguardo.

Con la misma fecha de la declinación antes mencionada, se requirió la información a la Subsecretaria de Egresos con atención al Lic. Gilberto Cabanillas Hoyos, Titular de la Dirección General de Política y Control Presupuestal, con oficio SH.UE.387/2018, recibiendo respuesta a éste el día 09 del propio mes y año, mediante oficio número 05.16/268/2018, con lo cual se proporcionó respuesta al peticionario el día 10 de octubre de 2018 vía Plataforma Nacional de Transparencia, antes de la fecha de vencimiento establecida por la Ley de la materia. Sin embargo, y por un error involuntario, se omitió dar la misma por correo electrónico como lo requirió la solicitante, subsanando ese error el día de hoy 27 de noviembre del corriente.

Por lo anterior, se solicita a dicho Instituto se tenga por contestado y rendido en tiempo y forma el Informe al Recurso de Revisión con número de expediente ISTAI-RR-417/2018.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración.

Anexos:

- 1.- Copia certificada de la solicitud de acceso a la información con Folio 01486018, con fecha de ingreso de solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia del 03 de octubre de 2018.
- 2.- Copia simple del Oficio de fecha 03/10/2018, que genera el Portal Nacional de Transparencia notificando al peticionario que la solicitud fue ACEPTADA PARCIALMENTE Y DECLINADA a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones con el folio 01489418 y a la Secretaría de Educación y Cultura con el folio 01489518.
3. Copia simple del Oficio Núm.: SH.UE.38712018, de fecha 03 de octubre de 2018, turnado a la Subsecretaría de Egresos con atención al Lic., Gilberto Cabanillas Hoyos, Titular de la Dirección General de Política y Control Presupuestal.
- 4.- Copia del Oficio 05.16/268/2018 de fecha 05 de octubre de 2018 del Lic. Gilberto Cabanillas Hoyos, Titular de la Dirección General de Política y Control Presupuestal, ingresado en esta Unidad de Transparencia el 09/10/2018.
- 5.- Copia simple del Oficio que genera el Sistema Portal Nacional de Transparencia notificando al peticionario la respuesta a la solicitud 01486018 de fecha 10 de octubre de 2018.
- 6.- Copia del correo electrónico enviado a lindaac58@outlook.com, donde se hace del conocimiento la omisión presentada y se proporciona respuesta a su solicitud.
- 5.- Copia simple del correo enviado a la Lic. Yajaira Gpe. Vargas Cordova al correo vajairavargas@transparenciasonora.oro; proporcionando la respuesta al presente recurso.
- 6.- Copia simple del Oficio Número 03.01.1/0-479, de fecha 01 de febrero de 2017, mediante el cual se designa a la suscrita como Directora General de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**

LIC. ALMA ANGÉLICA VALENZUELA GARCÍA.
Oficio No. 05.16/268/2018.

Hermosillo, Sonora, 05 de octubre de 2018.

LIC. ALMA ANGÉLICA VALENZUELA GARCÍA
Titular de la Unidad de Transparencia y a la Información
de la Secretaría de Hacienda
Presente.-

En atención a su Oficio No. SH.UE.387/2018, por medio del cual remite solicitud de información promovida por la C. Linda AC, conforme a folio 01486018, me permito informarle que de acuerdo a las generalidades del esquema de arrendamiento financiero establecido, no se llevó a cabo el procedimiento de afectación multianual estipulado en el segundo párrafo del Artículo 77 del Decreto número 190 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2018: Dada esta circunstancia; los recursos multianuales en consideración, regresaron al origen inicialmente planeado, por lo que se reintegran al programa de infraestructura educativa previsto para el ejercicio fiscal en curso.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA
Y CONTROL PRESUPUESTAL**

LIC. JOSÉ GILBERTO CABANILLAS HOYOS

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Y SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA**
Hermosillo, Sonora, a 25 de octubre de 2018.

C. Linda AC

Presente

De conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en alcance a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01489518 registrada por esta Unidad de Transparencia el día 03 de octubre del 2018, planteada de la siguiente manera:

Solicito me den información respecto a cuál ha sido la aplicación que ha dado la Secretaría de Hacienda o la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora a la autorización presupuestal multianual establecida en el artículo 77 del Presupuesto de Egresos 2018. Como se ha ejercido, que avance lleva, etc.

En respuesta a su solicitud, le comunico a usted que la Dirección General de Planeación, Unidad Administrativa competente vía Correo Electrónico informa, que la asignación de recursos le compete a la Secretaría de Hacienda Estatal.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

**MTRO. VÍCTOR MANUEL TRUJILLO M.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, Y
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA**

La recurrente tuvo conocimiento de los informes rendidos por Secretaría de Hacienda del Estado y Secretaría de Educación y Cultura, sin mostrar inconformidad con los mismos, señalando que Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, dejó de rendir el informe solicitado.

Quien resuelve se avocó al SNT, Infomex Sonora, precisamente dentro del folio número 01486018, relativo a la solicitud de la recurrente de fecha 02 de octubre, encontrado la respuesta otorgada al en fecha 10 de octubre de 2018.

Se determina que esta información tiene el carácter de pública, relativa a renovar la flotilla de transporte escolar de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del estado de Sonora, y el destino de la afectación presupuestal multianual señalado en el artículo 11, será para llevar a cabo el arrendamiento de 90 unidades de autobús por 36 meses consecutivos.

Realizando un comparativo de lo solicitado con lo brindado por el sujeto obligado, tenemos que, por un error se omitió enviar al correo de la recurrente la respuesta de la información, tal y como como lo expresa la representante de Secretaría de Hacienda del Estado, otorgándola de manera extemporánea, haciéndole saber que los recursos presupuestados para tal evento, no se ejercieron, es decir, no se llevó a cabo el procedimiento de afectación multianual estipulado en el segundo párrafo del Artículo 77 del Decreto número 190 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2018: Dada esta circunstancia; los recursos multianuales en consideración, regresaron al origen inicialmente planeado, por lo que se

reintegran al programa de infraestructura educativa previsto para el ejercicio fiscal en curso; por lo que efectivamente, por lo que efectivamente se incumplió con los plazos de aceptación y respuesta indicados en el artículo 124 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

IV. Con lo antes planteado, se obtiene que la litis de la presente controversia estriba en lo siguiente:

En el caso que nos ocupa, el ciudadano Recurrente está inconforme por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información de fecha 08 de octubre de 2018, agraviándole la conducta omisa del Sujeto Obligado al no proporcionarle la información solicitada, debido a que, el sujeto obligado esgrime que, le proporcionó respuesta y por un error se omitió enviar al correo de la recurrente la respuesta de la información, tal y como como lo expresa la representante de Secretaría de Hacienda del Estado, otorgándola de manera extemporánea, haciéndole saber que los recursos presupuestados para tal evento, no se ejercieron, es decir, no se llevó a cabo el procedimiento de afectación multianual estipulado en el segundo párrafo del Artículo 77 del Decreto número 190 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2018: Dada esta circunstancia; los recursos multianuales en consideración, regresaron al origen inicialmente planeado, por lo que se reintegran al programa de infraestructura educativa previsto para el ejercicio fiscal en curso; por lo que efectivamente, por lo que efectivamente se incumplió con los plazos de aceptación y respuesta indicados en el artículo 124 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

V.- Previamente a resolver el fondo del presente asunto, es preciso dejar puntualizado que de conformidad con el principio de “máxima publicidad” que rige el derecho de acceso a la información pública, toda información en poder de cualquier sujeto obligado es pública, ello al tenor del artículo 3 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, con las excepciones que sean fijadas y reguladas por las Leyes Generales, Federales y Estatales, encuadrando dentro de las precitadas excepciones, la información de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96, 99, 107, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

En ese orden de ideas se observa que la solicitud adquiere valor probatorio suficiente y eficaz para acreditar que en los términos precisados fue como se presentó ante el sujeto obligado, lo cual se estima así en base a que no hay prueba en contrario, aún más cuando el sujeto obligado jamás la desmiente, sino al contrario la señala en los mismos términos; razón por la cual se tiene

como cierta tal solicitud, dando como resultado ahora sí encuadrarla en el marco jurídico correspondiente.

Una vez que ha sido analizada la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente, se obtiene que la información solicitada es pública, es decir, no encuadra dentro de las características de información confidencial o reservada, toda vez que la misma se encuentra en los registros públicos, en consecuencia, adquiere el carácter de información pública, constriñéndose al supuesto establecido en el numeral 3 fracción XX de la Ley de la materia local.

VI.- Expuesto lo anterior, se procede a resolver la controversia debatida en el presente recurso, en los términos siguientes:

Una vez analizados los agravios expresados por el recurrente y mejorados en suplencia de la queja, en conjunto con la resolución impugnada, se concluye que los mismos resultan fundados, ello al tenor de los artículos 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, lo anterior se estima así, en base a los siguientes razonamientos fácticos y jurídicos que a continuación se exponen:

Tal y como se señaló en el capítulo anterior, una vez que fue analizado del escrito del Recurso de Revisión que nos ocupa, se tomó en consideración que, para la procedencia del mismo, también se realizó el estudio de la respuesta y probanzas ofrecidas por el Sujeto obligado, llegando a la determinación de **Sobreseer** el Recurso planteado conforme a los numerales 149, fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia local, con la correspondiente responsabilidad del ente oficial, prevista en el artículo 168 fracciones I y III de la Ley de Transparencia local.

VII.- En virtud de que incumplió el sujeto obligado con lo establecido en los supuestos que prevé el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se estima probable responsabilidad del sujeto obligado, conforme lo establecido en el artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, pues el mismo establece las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, siendo en el presente asunto la falta de entregar información dentro de los plazos señalados en la normatividad aplicable; en consecuencia, se ordena girar atento oficio, con los insertos legales necesarios al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado, a efecto de que realice el procedimiento correspondiente para sancionar la responsabilidad en que incurrió el funcionario responsable de las omisiones, o quienes hayan incumplido con lo aquí resuelto, conforme lo establece el artículo

169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como los artículos 73 y 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1, 2, 22, 33, 138, 139, 148, y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se resuelve bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Con fundamento en los amplios términos del considerando Sexto (VI) de la presente resolución, y artículo 149, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se resuelve *Sobreseer el presente recurso.*

SEGUNDO: Se estima existencia de una responsabilidad respecto al sujeto obligado **SECRETARÍA DE HACIENDA.**

En virtud de que incumplió el sujeto obligado con lo establecido en los supuestos que prevé el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se estima probable responsabilidad del sujeto obligado, conforme lo establecido en el del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, pues el mismo establece las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, siendo en el presente asunto la falta de entregar información dentro de los plazos señalados en la normatividad aplicable; en consecuencia, se ordena girar atento oficio, con los insertos legales necesarios al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado, a efecto de que realice el procedimiento correspondiente para sancionar la responsabilidad en que incurrió el funcionario responsable de las omisiones, o quienes hayan incumplido con lo aquí resuelto, conforme lo establece el artículo 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como los artículos 73 y 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes de la presente resolución.

CUARTO: En su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.

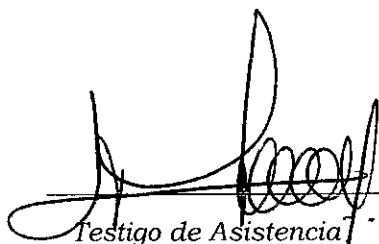
ASÍ RESOLVIÓ EL CONSEJO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS INTEGRANTES LICENCIADA MARTHA ARELY LÓPEZ NAVARRO, LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ y MAESTRO ANDRÉS MIRANDA GUERRERO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, CON QUIENES ACTÚAN Y DAN FE, HABIÉNDOSE HECHO LA PUBLICACIÓN DE SU SENTIDO EN LUGAR VISIBLE DE ESTE ÓRGANO PÚBLICO. - CONSTE.

FCS/MADV

**LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA MARTHA ARELY LÓPEZ NAVARRO
COMISIONADA**

**MAESTRO ANDRÉS MIRANDA GUERRERO
COMISIONADO**


Testigo de Asistencia


Testigo de Asistencia

Concluye resolución de recurso de revisión ISTAI-RR-417/2018.